

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO"GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

| GLOSARIO                  |                                                                                                                        |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión de Quejas        | Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.     |
| Consejo Estatal Electoral | Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                    |
| Constitución Federal      | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                  |
| INE                       | Instituto Nacional Electoral                                                                                           |
| IMPEPAC                   | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                  |
| LGIFE                     | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                              |
| Ley de Medios             | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana                                         |
| Ley de Partidos           | Ley General de Partidos Políticos                                                                                      |
| Código Electoral Local    | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos                                         |
| PES                       | Procedimiento Especial Sancionador                                                                                     |
| Reglamento Sancionador    | Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO"GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

**3. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024<sup>1</sup>, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

| No. CON EL QUE SE IDENTIFICA | ACTIVIDAD                | INICIO     | CONCLUSIÓN |
|------------------------------|--------------------------|------------|------------|
| 79                           | Precampaña Gubernatura   | 25/11/2023 | 03/01/2024 |
| 87                           | Precampaña Diputados     | 05/12/2023 | 03/01/2024 |
| 88                           | Precampaña Ayuntamientos | 05/12/2023 | 03/01/2024 |
| 175                          | Campaña Gubernatura      | 31/03/2024 | 29/05/2024 |
| 194                          | Campaña Diputados        | 15/04/2024 | 29/05/2024 |
| 195                          | Campaña Ayuntamientos    | 15/04/2024 | 29/05/2024 |

**4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un escrito de queja, signado por el C. Oscar Iván Lara Cabello, en su carácter de representante del partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán, Morelos, en contra del C. Gabriel Moreno Bruno "GMB" en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, postulado por la coalición de los partidos políticos "MORENA" Movimiento de Regeneración Nacional, partido Nueva Alianza, MAS Y PES, por la utilización de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral; y actos anticipados de campaña, posible contravención a la normativa

<sup>1</sup> Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

electoral identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

De la lectura realizada al escrito de queja se desprende que manifiesta lo siguiente:

"que denuncia los hechos y actos en que se basa la presente, fueron y están siendo consumados en forma de uso de recursos económicos públicos y de posicionamiento de la figura y nombre del denunciado, por lo cual resulta necesario se realice la investigación correspondiente de manera inmediata, y en consecuencia se dicten las medidas precautorias necesarias a fin de hacer cesar las violaciones denunciadas, toda vez, que agravan y afectan de forma directa al proceso electoral en curso, asimismo el interés jurídico del suscrito se encuentra sustentado en que al estarse posicionando el nombre del hoy denunciado tanto en su imagen personal y nombre, se genera una desigualdad en la contienda y desde luego la falta de equidad en la misma, pues ya no existirían las mismas condiciones para con los otros aspirantes a ocupar el mismo cargo".

Por último se desprende que el quejoso solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

A).- Se requiera al C. Gabriel Moreno Bruno, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán Morelos en el presente proceso electoral, por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza, PES y MAS, se abstenga de publicitarse y retire o baje inmediatamente toda la propaganda en cualquiera de sus modalidades (lonas, espectaculares, pinta de bardas, redes sociales) en las que aparezca su imagen, nombre y siglas GMB

B).- Se requiera al C. Gabriel Moreno Bruno, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán Morelos en el presente proceso electoral, por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza, PES y MAS, se abstenga de realizar propaganda político electoral en la que utilice las siglas GMB o bien resalte en su nombre las mismas iniciales GMB.

C).- Se requiera al ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para que retire de inmediato toda propaganda gubernamental en cualquiera de sus modalidades ya sea electrónica en sus páginas y redes de internet, como física, es decir toda las lonas y anuncios que no cumplan con los lineamientos señalados en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, toda la propaganda que incluya el nombre, imagen o símbolos que impliquen la promoción personalizada el Presidente Municipal Gabriel Moreno Bruno."

[...]

**5. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el C. Oscar Ivan Lara Cabello, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

#### CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo<sup>[2]</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- [www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan](https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.1568857796955900](https://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.1568857796955900)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568)
- <https://tlaltizapandezapata.gob.mx>
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel)
- [www.facebook.com/photophp?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photophp?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343.-2207520000&type=3)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXaxnNy6RbJ14QXUwS8xv8DobZ2wjR9RfJE3Ny2Tj24Tw1RCB1JrUFEWftvI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXaxnNy6RbJ14QXUwS8xv8DobZ2wjR9RfJE3Ny2Tj24Tw1RCB1JrUFEWftvI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQEeiFkDNZWJmyEb9q3SQ5WEjeeuAdsh3mdKJaks3oJgAUkaBzHQw9TVxmFpR5E7I](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQEeiFkDNZWJmyEb9q3SQ5WEjeeuAdsh3mdKJaks3oJgAUkaBzHQw9TVxmFpR5E7I)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331anq48TacbvXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYkst1mzPkJqK2GyMPPHgil](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331anq48TacbvXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYkst1mzPkJqK2GyMPPHgil)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLec2N89vqi6jQoav8mTd2jCxXRbkD3drdEuLKUhFokmNmez85zGSSMI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLec2N89vqi6jQoav8mTd2jCxXRbkD3drdEuLKUhFokmNmez85zGSSMI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLCuBPxymGooCQdW4yV7W47zz4RXsHdwTjP5dJ8PFpHRAKFFXNbAeaeDmYZ9vEI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLCuBPxymGooCQdW4yV7W47zz4RXsHdwTjP5dJ8PFpHRAKFFXNbAeaeDmYZ9vEI)

II. Se ordena girar oficio al **Partido Movimiento de Regeneración Nacional "Morena"**, para que, dentro del **plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, ha ostentado la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un **cargo electivo**, precandidatura o candidatura postulada por dicho Instituto Político, durante el período comprendido del 1 de febrero del 2024 al 1 de abril de 2024.

- No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

III. Se solicita el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, por conducto de su **Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva**, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, solicite a la persona moral **Meta Platforms, Inc.**, y este, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** una vez recibido el oficio correspondiente, tenga a bien informar lo siguiente:

1. El nombre, nombres de las personas administradoras, creadores o titulares del usuario y/o página:

- [www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan](https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.1568857796955900](https://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.1568857796955900)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568)
- <https://tlaltizapandezapata.gob.mx>
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel)
- [www.facebook.com/photophp?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photophp?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343.-2207520000&type=3)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXqxnNy6RbJ14QXUwS8xv8DobZ2wjR9RfJE3Ny2Tj24Tw1RCB1JrUFEWfTVI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXqxnNy6RbJ14QXUwS8xv8DobZ2wjR9RfJE3Ny2Tj24Tw1RCB1JrUFEWfTVI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQEiFkDNZWJmyEb9a3SQ5WEjeeuAdsh3mdKJqks3oJgAUkaBzHQw9TVxmFpR5E7I](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQEiFkDNZWJmyEb9a3SQ5WEjeeuAdsh3mdKJqks3oJgAUkaBzHQw9TVxmFpR5E7I)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331anq48TacbvXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYkst1mzPkJqK2GyMPPHgiI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331anq48TacbvXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYkst1mzPkJqK2GyMPPHgiI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLec2N89vai6jQoav8mTd2jCxXRbkD3drdEuLKUhfokmNmez85zGSSMI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLec2N89vai6jQoav8mTd2jCxXRbkD3drdEuLKUhfokmNmez85zGSSMI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLCuBPxymGooCQdW4yV7W4Zzz4RXsHdwTjP5dJ8PFpHRAKFFXNbAeaeDmYZ9vEI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLCuBPxymGooCQdW4yV7W4Zzz4RXsHdwTjP5dJ8PFpHRAKFFXNbAeaeDmYZ9vEI)

2. Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;
3. En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

IV. Se ordena girar oficio al **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapan Morelos**, para que, dentro del **plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

- a. ¿Desde qué fecha es utilizada en las hojas membretadas del ayuntamiento y publicidad en general del Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos la frase "**GOBIERNO MUNICIPAL DEL BIENESTAR**"?
- b. ¿Qué significado tienen las siglas GMB que son utilizadas en la propaganda del gobierno municipal?
- c. ¿Por qué motivo en la propaganda del gobierno municipal, son utilizadas las letras GMB tanto para señalar el nombre del C. Gabriel Moreno Bruno Presidente Municipal, como para la frase "**GOBIERNO MUNICIPAL DEL BIENESTAR**"?

V. Se ordena girar oficio al Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapan Morelos, para que dentro del **plazo de setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el recurso destinado por el Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, para la colocación de los anuncios espectaculares que fueron colocados sobre:
  - Boulevard paseo Cuauhnahuac kilometro tres a la altura de colonia Bugambillas del municipio de Jiutepec Morelos.
  - Autopista Cuernavaca – Chilpancingo a la altura de la colonia Lázaro Cárdenas.
  - Carretera Cuernavaca – Chilpancingo en dirección a Acapulco, a la altura de la colonia centro de Temixco, Morelos.
  - Carretera Galeana – Cuautla numero cuarenta de la colonia Carlos Pacheco de Tlaltizapan Morelos, a la altura del monumento al general Emiliano zapata y el entronque de la calle Cinco de Febrero.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

- o Calle J. Merino con esquina a calle Emiliano Zapata de la colonia Pueblo Nuevo de Tlaltizapan Morelos, frente a la primaria Francisco I. Madero.
- b. ¿Cuál fue el monto económico que destino esa tesorería municipal para la publicidad y propaganda relativa al segundo informe de gobierno que realizó el C. Gabriel Moreno Bruno?
- c. ¿Cuál es el monto económico que se destina para tener activa y actualizada la página o sitio web del ayuntamiento municipal de Tlaltizapan Morelos <https://tlaltizapandezapata.gob.mx>
- d. ¿Cuál es el monto económico que se destina para tener activa y actualizada la página de Facebook del Ayuntamiento Municipal de Tlaltizapan Morelos [www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan](https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan)
- e. ¿Cuál es el monto económico que destino ese ayuntamiento para otorgar los paquetes del bienestar educativo, que fueron entregados en el mes de octubre del año 2023?
- f. ¿Cuál fue el monto económico que destino ese ayuntamiento para la compra de las mochilas que portaban las letras GMB y que se entregaron como parte del programa "paquetes del bienestar educativo" que fueron entregados por esa administración Municipal.

**V. LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESPECTACULARES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y verificación de la propaganda denunciada por la promovente, en las ubicaciones proporcionadas en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento.

Para tal efecto las ubicaciones con la propaganda a inspeccionar y/o verificar se localizan en:

- a. Carretera Galeana Cuautla #40 de la colonia Carlos Pacheco de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, precisamente a la altura del monumento a Emiliano Zapata y el entronque a calle 5 de febrero (coordenadas de google maps 18.6905-99115181)
- b. Domicilio s/n ubicado en calle J. Merino con esquina calle Emiliano Zapata de la colonia Pueblo Nuevo de Tlaltizapan Morelos, frente a la escuela primaria Francisco I. Madero (coordenadas de google maps 18.699224-99153705)
- c. Boulevard paseo Cuauhnahuac kilómetro tres a la altura de colonia Bugambillas del municipio de Jiutepec Morelos.
- d. Autopista Cuernavaca – Chilpancingo a la altura de la colonia Lázaro Cárdenas.
- e. Carretera Cuernavaca – Chilpancingo en dirección a Acapulco, a la altura de la colonia centro de Temixco, Morelos.
- f. Carretera Galeana – Cuautla número cuarenta de la colonia Carlos Pacheco de Tlaltizapan Morelos, a la altura del monumento al general Emiliano Zapata y el entronque de la calle Cinco de Febrero.
- g. Calle J. Merino con esquina a calle Emiliano Zapata de la colonia Pueblo Nuevo de Tlaltizapan Morelos, frente a la primaria Francisco I. Madero.

**VI** Se ordena requerir al **Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas**, contadas a partir del momento de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

recepción del oficio que corresponda, informe si **otorgó autorización, permiso o concesión** para colocar espectaculares en las direcciones siguientes:

- Carretera Galena-Cuautla #40 de la colonia Carlos Pacheco de Tlaltizapan de Zapata, Morelos. (Espectacular y lona)
- Domicilio s/n ubicado en calle J. Merino con esquina calle Emiliano Zapata de la colonia Pueblo Nuevo de Tlaltizapan Morelos -Informe si de conformidad con los archivos con que cuenta, se tratan de domicilios particulares o privados, y en su caso proporcione el nombre del Titular de dichos inmuebles, debiendo proporcionar los datos de localización con los que cuente.

-Asimismo refiera si cuenta con los datos registrales de los domicilios y direcciones proporcionados, debiendo proporcionar en su caso, la información respectiva, de los dueños, propietarios y/o titulares de dichos inmuebles.

**No omito mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.**

En caso de existir **solicitud de permiso y/o autorización**, en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares o lonas referidas en el numeral inmediato anterior, **remita la documentación atinente a dicha solicitud.**

[...]

Así mismo del acuerdo citado, se requirió al denunciante para que remitiera el archivo editable de las ligas electrónica, sin que se hiciera mención de algún plazo o término para cumplir con dicho requerimiento.

[...]

**QUINTO. REQUERIMIENTO** Por otra parte, se precisa que este órgano comicial mantiene una permanente intención de velar por los derechos electorales del pueblo morelense, por lo que con la intención de cumplir a cabalidad el objeto de este instituto, se exhorta a la parte quejosa a efecto que de remita en archivo editable (Word), la transcripción de todas las ligas electrónicas de los enlaces electrónicos que denuncia, con la finalidad de que esta autoridad al momento de realizar las diligencias de investigación preliminar, cuente con la certeza de que el contenido encontrado es el señalado por el denunciante, pues en lo que respecta a la lectura de las ligas electrónicas, las mismas pueden ser confusas en caso de contener la letra "i" mayúscula(I) en comparativa con la letra "L" minúscula (l), así como pudieran ser no visibles diversos signos de puntuación debido al subrayado automático que al escribir un enlace electrónico se plasma.

[...]

SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN DEL  
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

QI

"Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha:

09/04/2024 16:39

Para:

jjimenezgarcia784@gmail.com

6. **AVISO DE QUEJA AL TEEM.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx) la recepción del escrito de queja, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

SE AVISA RECEPCIÓN DE LA QUEJA 091-24

QI

"Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha:

02/04/2024 19:40

Para:

sgnotificaciones@teem.gob.mx

7. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1921/2023.** Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1921/2023**, el cual fue dirigido al H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

8. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1960/2023.** Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1960/2023**, el cual fue dirigido a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

9. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1920/2023.** Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1920/2023**, el cual fue dirigido al Síndico municipal del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

10. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1919/2023.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1919/2023**, el cual fue dirigido al Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

11. **NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación al quejoso del acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro.

12. **ACTA CIRCUNSTACIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS.** Con fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral, elaboró acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024

**QUEJOSO: OSCAR IVAN LARA CABELLO**  
**DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO "GBM" en**  
**su carácter de candidato a reelegirse por la**  
**presidencia municipal de Tlaltizapán, Morelos,**  
**Instituto Político "Morena" Movimiento de**  
**Regeneración Nacional.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Gilberto Daniel Martínez Ortiz, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64<sup>o</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>o</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el otorgamiento de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Exigir, a través de su certificación, que se guarden o eleven los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos tramitados y suscitados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, por el ciudadano Óscar Iván Lara Cabello, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán Morelos; siendo las que se enlistan a continuación:

|    |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | <a href="http://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan">www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan</a>                                                                                                                                                 |
| 2  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                                 |
| 3  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=3869353739509403&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=3869353739509403&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                               |
| 4  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&amp;set=ca.1568857796959900">www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&amp;set=ca.1568857796959900</a>                                                                               |
| 5  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                                 |
| 6  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766946&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766946&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                                 |
| 7  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                                 |
| 8  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=3662463960198383&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=3662463960198383&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                               |
| 9  | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                                 |
| 10 | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&amp;set=ca.156885780289235">www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&amp;set=ca.156885780289235</a>                                                                                 |
| 11 | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&amp;set=ca.156885780289235">www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&amp;set=ca.156885780289235</a>                                                                                 |
| 12 | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&amp;set=ca.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&amp;set=ca.156885783622568</a>                                                                                 |
| 13 | <a href="https://tlaltizapan.detapato.gob.mx">https://tlaltizapan.detapato.gob.mx</a>                                                                                                                                                                |
| 14 | <a href="http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel">www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel</a>                                                                                                                                                         |
| 15 | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=868822408585341&amp;set=ph.100063727689343.-220752000&amp;type=3">www.facebook.com/photo/?fbid=868822408585341&amp;set=ph.100063727689343.-220752000&amp;type=3</a>                                     |
| 16 | <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&amp;set=ph.100063727689343.-220752000&amp;type=3">www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&amp;set=ph.100063727689343.-220752000&amp;type=3</a>                                     |
| 17 | <a href="http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02Ez5tXamNy8pJl4QXUw58v6DobZ2wR9RIE3Nv2T24w1RCB1JkUFWTV">www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02Ez5tXamNy8pJl4QXUw58v6DobZ2wR9RIE3Nv2T24w1RCB1JkUFWTV</a>                   |
| 18 | <a href="http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02tQEefkDNZWImyEb2o3SQ5WEesuAdth3mdKJakt3oJgAUkaBzHQw9TVxmfp8SE7">www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02tQEefkDNZWImyEb2o3SQ5WEesuAdth3mdKJakt3oJgAUkaBzHQw9TVxmfp8SE7</a> |
| 19 | <a href="http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0Hq3Iqng48TactvXUWAS2WpUV2dFDdtUaTcoYkt1m2PkJkK2GyMPPHal">www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0Hq3Iqng48TactvXUWAS2WpUV2dFDdtUaTcoYkt1m2PkJkK2GyMPPHal</a>                 |
| 20 | <a href="http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0dMujGfivcLec2N8Pv6GQav8mTq2CvXpBkD3rdEulKUHokmNmez8SzGSSMj">www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0dMujGfivcLec2N8Pv6GQav8mTq2CvXpBkD3rdEulKUHokmNmez8SzGSSMj</a>           |
| 21 | <a href="http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLcuBPymsGocCgdW4yVZW47z4RXHdwTIP5d8PpFhRAKFXNpAeoeOmY29vEj">www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLcuBPymsGocCgdW4yVZW47z4RXHdwTIP5d8PpFhRAKFXNpAeoeOmY29vEj</a>       |

Una vez realizada lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de VENTUN (21) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el numeral "2.- OFICIALIA ELECTORAL. - (sic)", del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir

el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/MunicipioTlaltizapan](http://www.facebook.com/MunicipioTlaltizapan) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Habiéndome posicionado con el cursor de navegación sobre la X que aparece en el extremo superior derecho del recuadro emergente, al hacer clic sobre ella, este recuadro desaparece y permite la visualización de la siguiente pantalla



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CAUDA DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

- En la parte central de la pantalla se observa la leyenda que se lee "El Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, informa. Por disposición oficial, durante el proceso electoral se dejaron de publicar actividades y acciones gubernamentales a fin de no vulnerar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda, solo se difundirá lo relativo a ser servicios educativos y de salud, a las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia" seguido de "Tlaltizapán de Zapata" 9270 Me gusta y 13 mil seguidores.
- A continuación en la parte inferior de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.15688578362256&\\_type=photo](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.15688578362256&_type=photo) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul; "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"



Habiéndome posicionado con el cursor de navegación sobre la X que aparece en el extremo superior derecho del recuadro emergente, al hacer clic sobre ella, este recuadro desaparece y permite la visualización de la siguiente pantalla:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la pantalla se observa la leyenda que se lee el gobierno municipal de Tlaltizapán de zapata, Morelos 200 – 2024 a través de la dirección atención a personas con discapacidad convocan a la población de Tlaltizapán a formar parte del proyecto CORBATINES VEHICULARES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Requisitos: credencial o certificado de discapacidad, CURP, fotografías del vehículo, INE, tarjeta de circulación. En el lateral derecho de la pantalla se observa la leyenda "El Gobierno Municipal de Bienestar que preside el Ing. Gabriel Moreno Bruno, a través de la dirección Atención a Personas con Discapacidad convocan a la población de Tlaltizapán a formar parte del proyecto Corbatines Vehiculares para personas con discapacidad. ÚNICOS DÍAS DE REGISTRO: miércoles 28 y jueves 29 de febrero en las oficinas de la Unidad Básica de Rehabilitación y Atención a Personas con Discapacidad, en un horario de 9 de la mañana a 3 de la tarde."
- A continuación en la parte inferior de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

3. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda

pág. 5



"google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622548](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622548) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Habiéndome posicionado con el cursor de navegación sobre la X que aparece en el extremo superior derecho del recuadro emergente, al hacer clic sobre ella, este recuadro desaparece y permite la visualización de la siguiente pantalla:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.



- En la parte central de la pantalla se advierte una imagen cuyo contenido se leen las leyendas "Tlalizapan gobierno municipal del bienestar" GMB Gabriel Moreno Bruno" "Tlalizapan de zapata Morelos, pueblo mágico" "Clases de música" "Francisco Javier Bahena Ríos, miércoles 28 de febrero 8:30 – 9:30 am" "Primaria de Pueblo Nuevo" sábado 02 de marzo 10:00 – 11: 00 am, ampliación Zaragoza habitad santa rosa" "12:0013:00 pm" "Colonia Bonifacio García dom. Particular del sr. Noé salgado G." "Domingo 03 de marzo 10:30 – 11:30 ayudantía barranca honda" "Próxima integración"
  - En la parte lateral derecha de la imagen se lee la leyenda "El Gobierno Municipal de Bienestar que preside el Ing. Gabriel Moreno Bruno, invita a la población en general a tomar Clases de Música gratuitas con el Profesor Francisco Javier Bahena Ríos.
- Consulta horarios y localidades en la imagen.
- Gobierno Municipal de Bienestar"
- A continuación en la parte inferior de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.1568857796955900](http://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.1568857796955900) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Acto seguido, procedo a posicionarme con el cursor del navegador sobre la X del recuadro arriba descrito, a lo que, al presionar el botón de click, este desaparece y la pantalla muestra la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- "Tlaltizapán, gobierno municipal del bienestar", "Tlaltizapán de Zapata, Pueblo Mágico", "Que continúe la historia, la magia, y el progreso en nuestro municipio", "Gobierno Municipal de Bienestar", "Administración 2022 - 2024"
- En la parte central de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares"



y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

Sobre la parte derecha de la pantalla se aprecia la presencia de un botón redondo de color blanco sobre el cual se observa una flecha, misma que al presionar con el puntero del mouse, despliega la siguiente imagen de una secuencia, misma que es la que se inserta a continuación:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- "Carnaval Tlaltizapan 2024" "Tlaltizapan brilla por sus tradiciones" "Tlaltizapan gobierno municipal del bienestar" "GMB Gabriel Moreno Bruno" "Tlaltizapan de Zapata pueblo mágico"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

Al presionar nuevamente sobre el botón blanco ubicado en el lateral derecho de la pantalla, se despliega la siguiente imagen de la secuencia, misma que se inserta a continuación:





- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "facebook" seguida de "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "GMB Gabriel Moreno Bruno" "Administración 2022 - 2024" "2 Informe de Gobierno" "Gobierno Municipal del Bienestar" "2 años de resultados ¡y vienen más!" "Gobierno Municipal de Bienestar"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador a dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

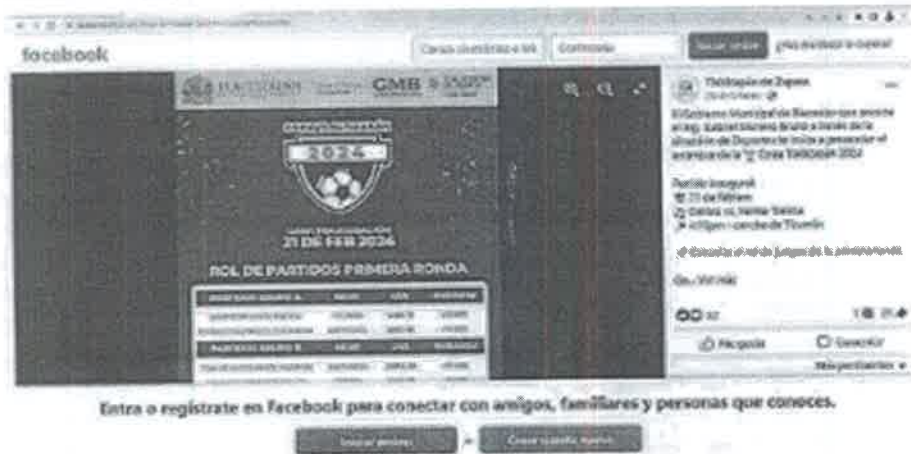
-----

-----



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Ahora bien, procedo a posicionar el cursor de navegación sobre la X del recuadro supra posicionado de la página, a lo que al presionar el botón de clic, este recuadro desaparece y se muestra la pantalla siguiente:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"

En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "ROL DE PARTIDOS PRIMERA RONDA" y al extremo lateral derecho se lee "1 Gobierno Municipal de Bienestar que preside el Ing. Gabriel Moreno Bruno a través de la dirección de Deportes te invita a presenciar el arranque de la 3ª Copa Tlaltizapán 2024 Partido inaugural: 21 de febrero Centro vs. Veinte-

Treinta 4: 13pm - cancha de Ticumán Consulta el rol de juegos de la primera ronda

- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=378776114768668&set=a.156885783472548](https://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114768668&set=a.156885783472548) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Acto seguido, procedo a colocar el puntero del navegador sobre la X que se aprecia en el recuadro arriba descrito, a lo que este desaparece al hacer clic y permite la visualización de la siguiente pantalla:





- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Carnaval Tlaltizapan 2024" "Cartelera 2024, del 7 al 13 de febrero 2024" seguido del texto "¡Estamos por arrancar el último día del Carnaval Tlaltizapan 2024! ¡Tlaltizapan Brilla por sus Tradiciones!" ubicado al lateral derecho de la pantalla.
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=371742432134901&set=a.154885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432134901&set=a.154885783622568) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación: \_\_\_\_\_

En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Habiendo hecho esto, procedo a posicionar el cursor de navegación sobre la X del recuadro y hacer clic sobre ella, a lo que este desaparece y muestra la siguiente información:

En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"

En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "¡Invita! Gabriel Moreno Bruno Presidente municipal de Tlaltizapan" "Carnaval Tlaltizapan 2024" "Cartelera 2024, del 7 al 13 de febrero 2024" seguida del texto "Tlaltizapan brilla por sus tradiciones" y al costado derecho se lee "¡Tlaltizapan Brilla por sus Tradiciones!" "Inicia la cuenta regresiva para nuestro Carnaval Tlaltizapan 2024, te esperamos del 7 al 13 de febrero. Consulta aquí la Cartelera Oficial"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.



- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

8. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la contraseña?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Ahora bien, habiendo posicionado el cursor de navegación y hecho clic sobre la X que se encuentra en el recuadro blanco dentro de la pantalla, se puede observar la siguiente imagen:





- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "CON RECURSOS MUNICIPALES LOGRAMOS LLEVAR AGUA POTABLE A LA FLORIDA, 10 DE MAYO Y LA MATANZA" "¡AGUA PARA TODOS!" "¡Aquí hay resultados y vienen más!". En la imagen se observa a una persona con camisa blanca sonreír. Al costado derecho de la imagen se lee: "¡Agua para todos! Gracias al trabajo y compromiso del Ing. Gabriel Moreno Bruno, Presidente Municipal de Tlaltizapán se realizó la ampliación de la red de agua potable, para llevar el vital líquido a la colonia La Florida, 10 de Mayo y la Matanza, quienes llevaban más de 4 años sin este servicio. ¡Aquí hay resultados y vienen más! #2doInformeDeGobierno"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

9. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=346244652686679&seta.1568857836722568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=346244652686679&seta.1568857836722568) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", onseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Acto seguido, procedo a posicionarme sobre la X del recuadro y hacer clic, a lo que este desaparece y deja a la vista la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Copa Tlaltizapán 2024" "Premio al campeón \$100,000 mx" y "Copa Tlaltizapán 2024 "El gobierno municipal de bienestar que preside el Ing. Gabriel Moreno Bruno, invitan a participar en la copa Tlaltizapán 2024, consulta las bases e inscribe a tu equipo. Gobierno municipal de bienestar"

pág. 17

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.



- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

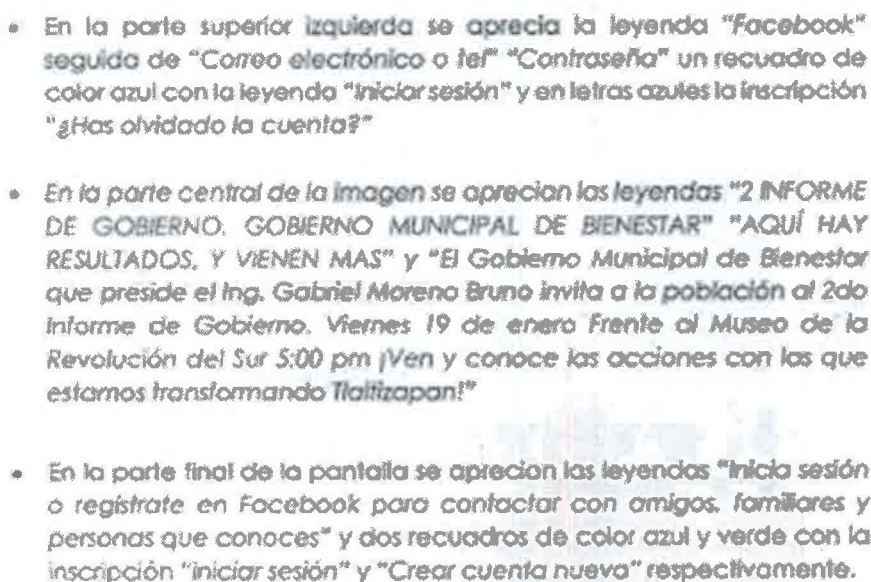
10. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=363775972933545&set=a.156865787289235](http://www.facebook.com/photo/?fbid=363775972933545&set=a.156865787289235) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

A continuación procedo a hacer clic con el navegador sobre la X del recuadro, a lo que este desaparece y se visualiza la siguiente pantalla:

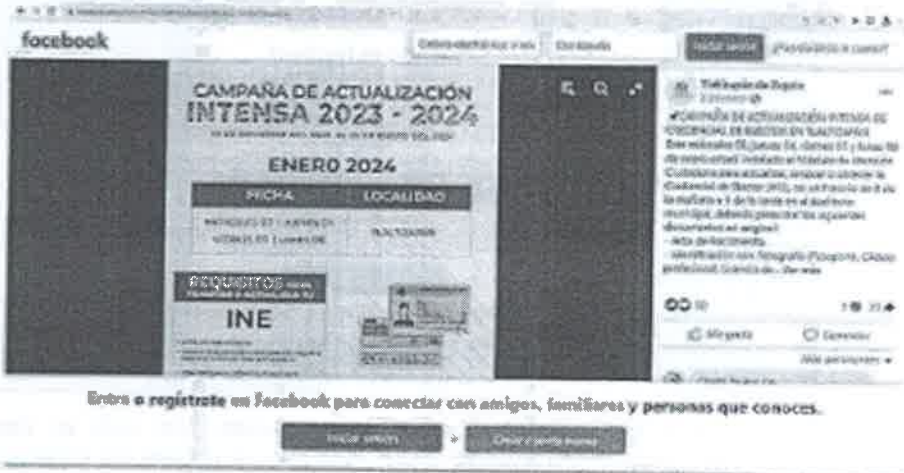


[illegible]



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Acto seguido procedo a posicionar el cursor sobre la X del recuadro y presionar, a lo que este desaparece permitiendo la visualización de la siguiente pantalla:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN INTENSA 2023 – 2024 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 AL 22 DE ENERO DE 2024" "ENERO 2024, FECHA MIÉRCOLES 03 / JUEVES 04/ VIERNES 05/ LUNES 08. LOCALIDAD TLALTIZAPAN" "REQUISITOS ACTA DE NACIMIENTO IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA VIGENTE [...]" y en la parte lateral derecha se lee "CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN INTENSA DE CREDENCIAL DE ELECTOR EN TLALTIZAPÁN" "Este miércoles 03, jueves

pág. 20

04, viernes 05 y lunes 08 de enero estará instalado el Módulo de Atención Ciudadana para actualizar, renovar u obtener la Credencial de Elector (INE), en un horario de 8 de la mañana a 3 de la tarde en el auditorio municipal, deberás presentar los siguientes documentos en original: - Acta de Nacimiento. - Identificación con Fotografía (Pasaporte, Cédula profesional, Licencia de... Ver más"

- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

12. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3154054277706028&set=a.156885783622568> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguido en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Al posicionar el cursor encima de la X que se aprecia en el recuadro y presionar el botón de clic, este desaparece y se aprecia la siguiente pantalla:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

pág. 21

14

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

facebook

11 de 11

19 DE OCTUBRE

CÁNCER DE MAMA

Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"

En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Tlatizapán, gobierno municipal de bienestar" "GMB GABRIEL MORENO BRUNO" "DIF" "19 DE OCTUBRE DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA" y en la parte lateral derecha se lee la leyenda "Día internacional de la lucha contra el cáncer de mama"

En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

13. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://tlatizapandexapala.gob.mx> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:

pág. 22



En la parte superior de la pantalla se aprecian las leyendas "Tlaltizapan. Municipio. Trámites y servicios. Programas. Comunicación. Transparencia. Coplademun" posteriormente hacia el centro de la imagen se aprecia la leyenda "GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR 2022 - 2024" seguida de las leyendas "Servicios. Impuesto predial y catastro. Infracciones de tránsito. Copias certificadas. Pago de impuesto predial y la foto de una persona del sexo masculino usando una camisa blanca"

14. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro; insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".



facebook

Operación de la red

Contraseña

Inicio de sesión

¿Has olvidado la cuenta?

morena

CLAUDIA SHEINBAUM

MARGARITA GONZALEZ

GABRIEL MORENO BRUNO

Gabriel Moreno Bruno

14 mil seguidores · 12 seguidos

Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Seguimos haciendo historia en Morelos. MORENA" y la imagen de dos personas del sexo femenino y una tercera del sexo masculino en ropas blancas seguida de la leyenda "Bienestar, progreso y amor al pueblo" "Claudia Sheinbaum, Margarita gobernadora, Gabriel Moreno Bruno" posteriormente se aprecia el encabezado de la página con la leyenda "Gabriel Moreno Bruno 14 mil seguidores, 12 seguidos"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

15. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Ir al feed" "Atrás" "Ir al servicio de ayuda" respectivamente.

16. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet; a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set-ph.100063727689343-220752000&type=3](https://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set-ph.100063727689343-220752000&type=3), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación: \_\_\_\_\_



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

Procedo a posicionarme sobre la X del recuadro arriba descrito y presionar el botón de clic, haciendo que este desaparezca y se visualiza la siguiente imagen:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "2 INFORME DE GOBIERNO. AQUÍ HAY RESULTADOS Y VIENEN MÁS!" posteriormente se lee "Amigos y amigos de Tlaltizapán, los invito a conocer las acciones y el trabajo con el que estamos transformando nuestro municipio. Los espero este viernes 19 de enero en el 2do informe de gobierno. Aquí hay resultados ¡y vienen más!"

pág. 26

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.



- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Inicia sesión o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

17. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/ptb1d02EKF25XamNy68b114QXUwS8w8Dpb22wR9RfJE3Ny2f24fw1RC21jUFEWfiv](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/ptb1d02EKF25XamNy68b114QXUwS8w8Dpb22wR9RfJE3Ny2f24fw1RC21jUFEWfiv) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecho y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".

A continuación proceda a posicionar el cursor del navegador sobre la X del recuadro y presionar con el botón de clic para desplazar este y visualizar la imagen subyacente, misma que se inserta abajo:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

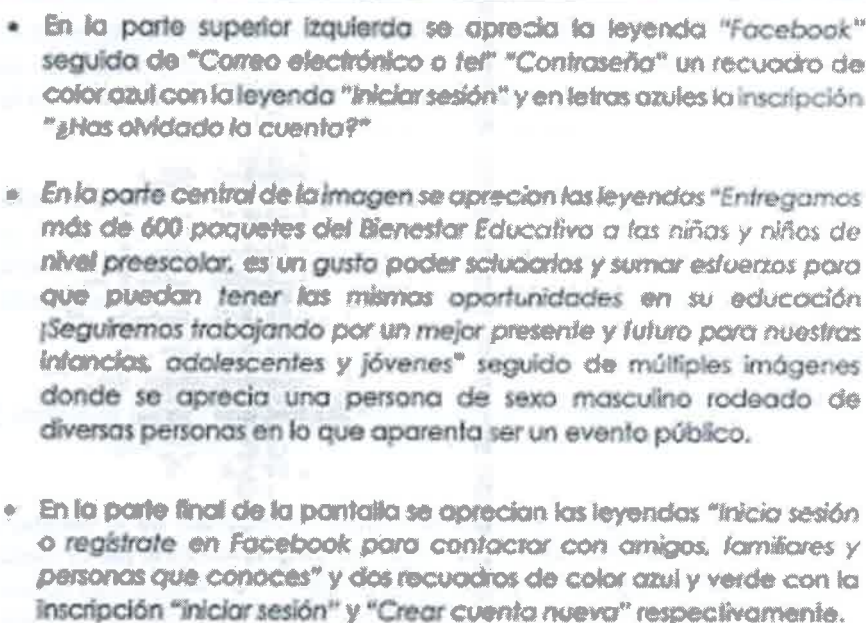
\_\_\_\_\_

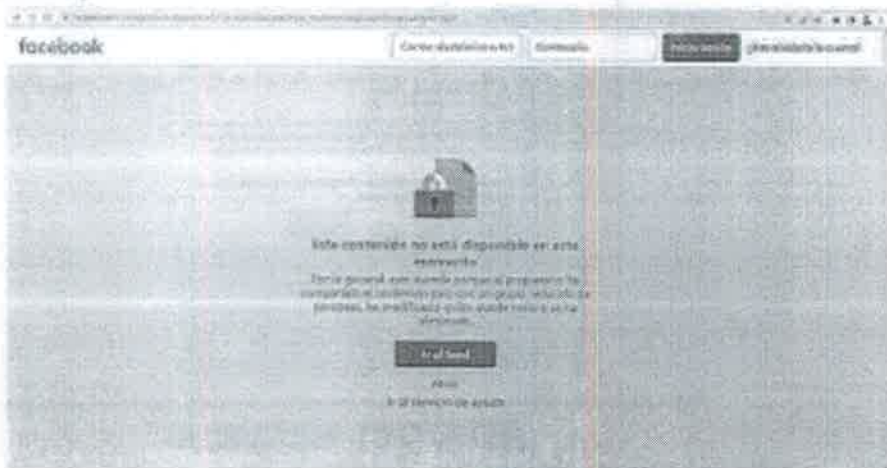
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "ir al feed" "Atrás" "ir al servicio de ayuda" respectivamente.

19. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/MoranoGabriel/posts/afbid0H331qpa48TactvXUWA5ZWpUV2dFDdUJaIcayYstIm2KjaK2GyM5PHaI](http://www.facebook.com/MoranoGabriel/posts/afbid0H331qpa48TactvXUWA5ZWpUV2dFDdUJaIcayYstIm2KjaK2GyM5PHaI) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:



- En la parte superior de la pantalla se lee la leyenda "Facebook" seguida de un recuadro color verde donde se lee "Regístrate" seguido de "Correo electrónico o teléfono, contraseña, iniciar sesión y ¿Has olvidado los datos de la cuenta?"
- En la parte baja de la pantalla se lee la leyenda "Error desconocido" "An unknown error occurred" y "Volver al inicio"

20. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/sfbid0okMuLGfvcLec2N89va16Qosv8mTd2CvXRbkD3drdEulKUhFokmymz85zGSSM> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:

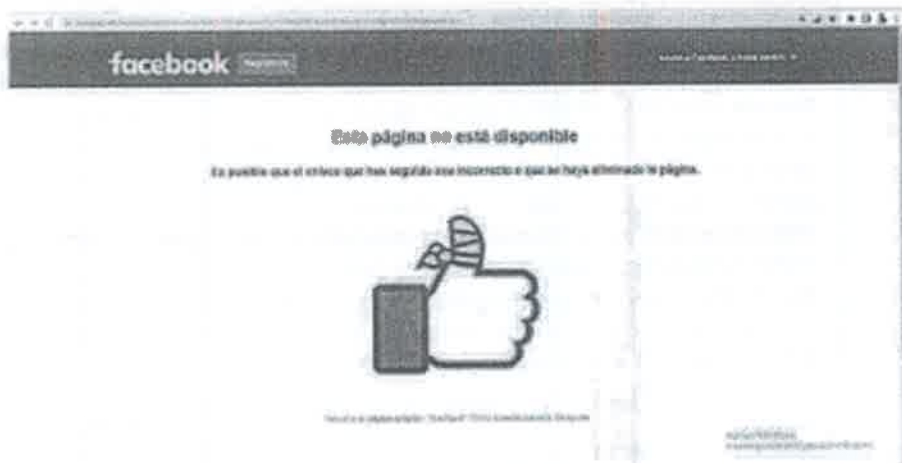


- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"



- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Ir al feed" "Atrás" "Ir al servicio de ayuda" respectivamente.

20. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Oscar Iván Lara Cabello; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DCLuBPxymoGooCQdW4yY7W477z4RXshdwjP5dJ8PFpHRAKTFXNh4eneDmY79vE](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DCLuBPxymoGooCQdW4yY7W477z4RXshdwjP5dJ8PFpHRAKTFXNh4eneDmY79vE) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: Al abrir la liga en el navegador, se despliega la siguiente pantalla que se aprecia inserta a continuación:

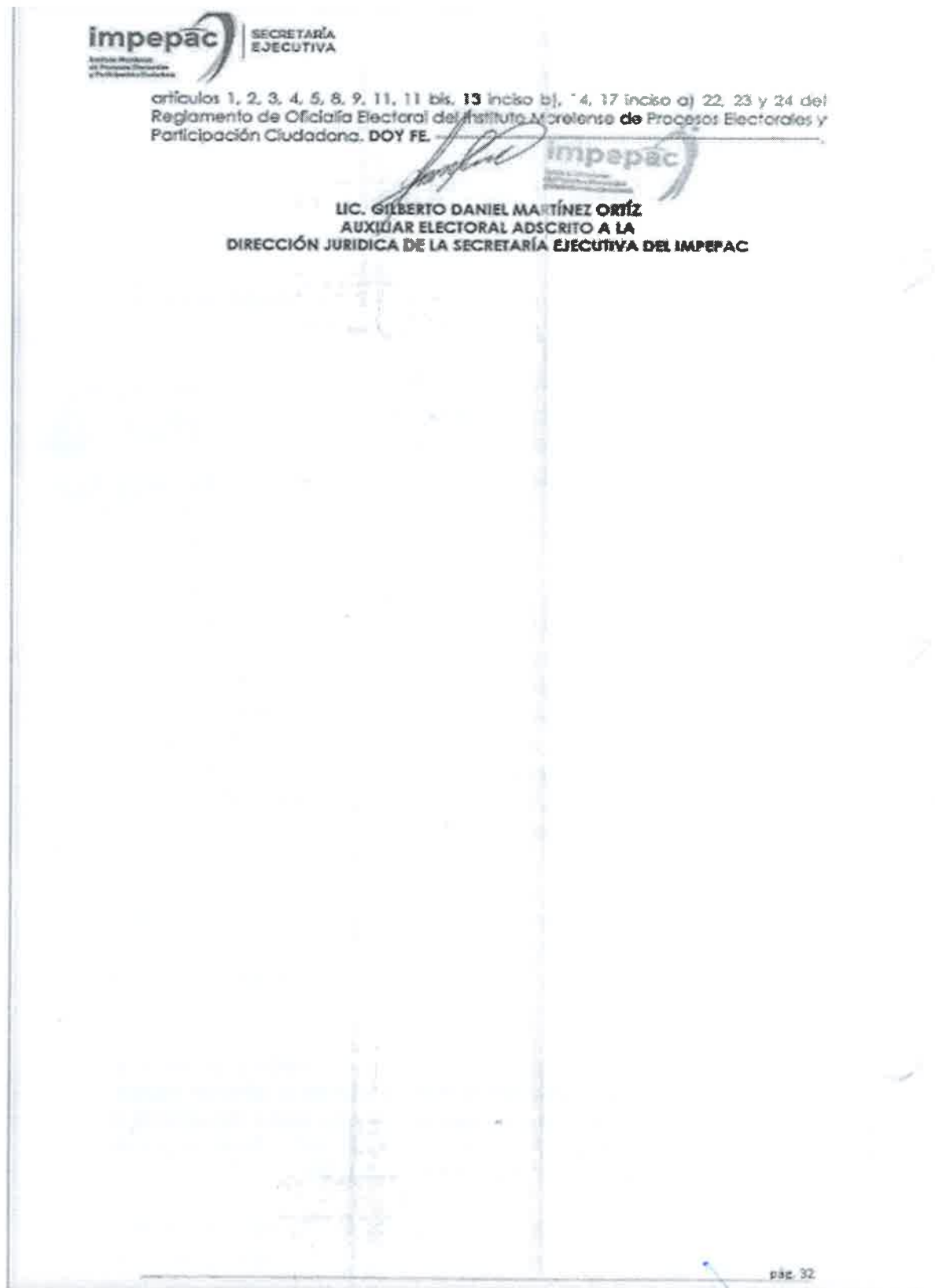


- En la parte superior de la pantalla se lee la leyenda "Facebook" seguida de un recuadro color verde donde se lee "Registrarse" seguido de "Únete a Facebook o inicia sesión"
- En la parte central de la imagen se aprecian las leyendas "Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página" "Volver a la página anterior. Ir al feed. Visita nuestro servicio de ayuda"
- En la parte final de la pantalla se aprecian las leyendas "Ir al feed" "Atrás" "Ir al servicio de ayuda" respectivamente.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los

ada. 31

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.



**14. OFICIO CCE/MOR/PRES/029/IV/2024.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **SM/286/04/2024**, signado por la Mtro. Ulises Bravo Molina, en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1919/2023**, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**morena** Presidencia  
La esperanza de México

**Impepac** 003415

CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE ABRIL DE 2024.

**OFICIO:** CCE/MOR/PRES/029/IV/2024.

**ASUNTO:** DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

RECIBIDO 12 ABR 2024 10:34 horas  
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA  
Recibido vía correo electrónico en el PDF

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**  
**CUERNAVACA, MORELOS.**  
**PRESENTE:**

**IMPEPAC** 17-02 12/ABRIL/2024

**MTRO. ULISES BRAVO MOLINA,** En mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General De Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena; ante ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento realizado mediante el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1919/2024 de fecha 02 de abril de 2024, el cual me fue notificado el día 09 de abril de 2024, en razón del cuestionamiento formulado consistente en:

- "Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Gabriel Moreno Bruno ha ostentado la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho instituto político durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 1 de abril de 2024.

Respuesta: La pregunta es oscura, vaga e imprecisa y se desconoce el propósito de la misma, pues durante el periodo de tiempo que se señala en la pregunta en

**15. ACTA CIRCUNSTACIADA DE VERIFICACIÓN DOMICILIOS.** Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral, elaboró acta circunstanciada de verificación de domicilios, en los siguientes términos:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.  
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/D71/2024; en términos de los artículos 64<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>2</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024, presentada ante este instituto el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

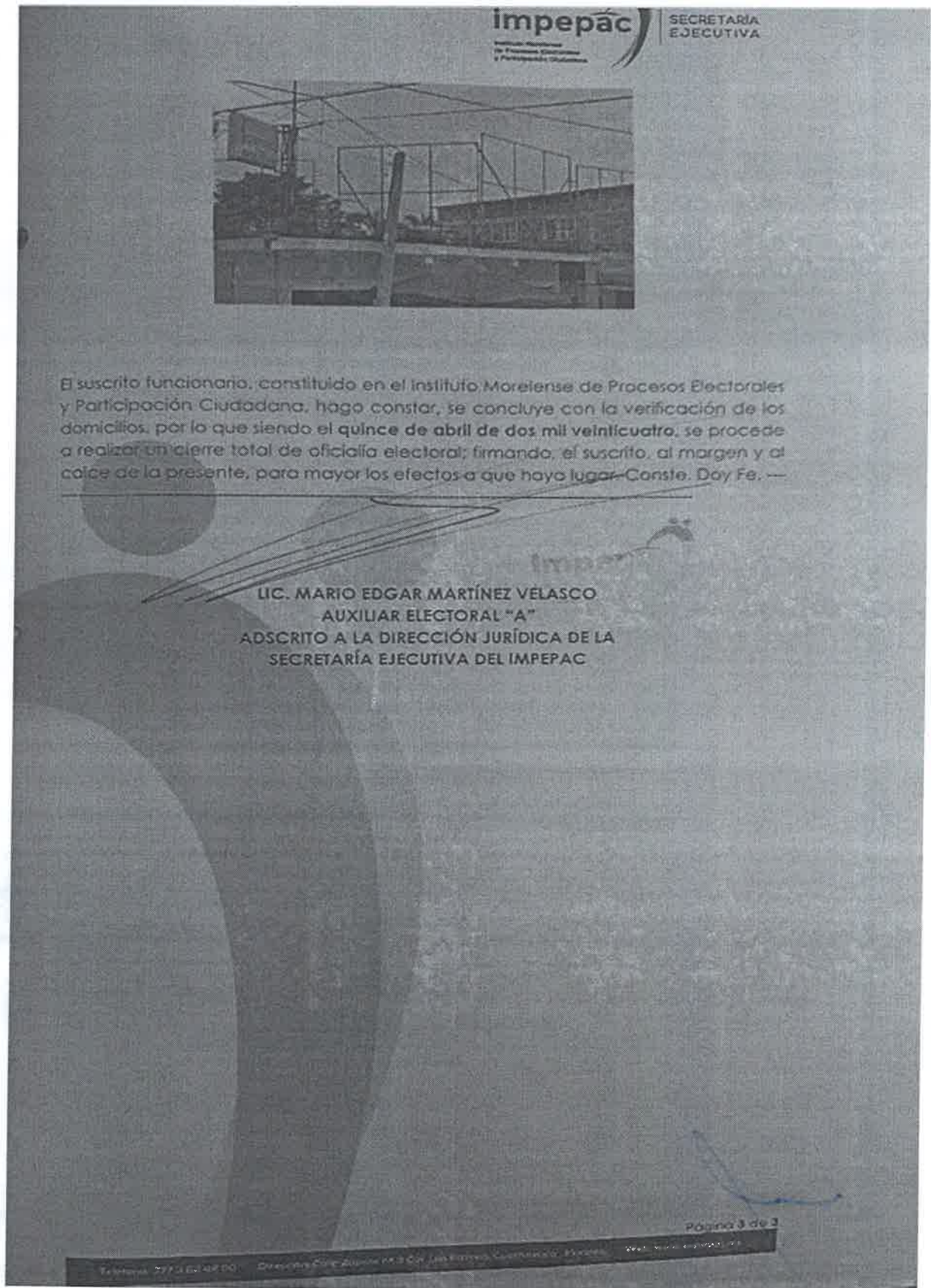
<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación que se planten o ofieran los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapata, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado Carretera Galeana-Cuautla #40 de la Colonia Carlos Pacheco de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, precisamente a la altura del monumento a Emiliano Zapata y el entronque a Calle 5 de Febrero; cuya geolocalización es: 18.6905, -99115181; para mayor referencia, el anuncio se encuentra arriba de un bien inmueble con portón blanco, y fachada blanca con un local de vidriería y aluminio a la altura del monumento al general Emiliano Zapata, en el cual se cual NO se encuentra la publicidad denunciada.



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Calle J. Merino con esquina calle Emiliano Zapata de la colonia Pueblo Nuevo de Tlaltizapán Morelos, frente a la escuela primaria Francisco I. Madero, Morelos; cuya geolocalización es: 18.699224, -99153705; para mayor referencia, el anuncio se encontró arriba de un local de abarrotes de nombre "EDSON" con fachada blanca, en el cual se cual NO se encuentra la publicidad denunciada.



16. **OFICIO SM/285/04/2024.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **SM/285/04/2024**, signado por la Dra. Diana Patricia Figueroa Núñez, en su carácter de Sindica del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1921/2023**, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

impepac  
TLALTIZAPÁN  
003535  
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS A 09 DE ABRIL DEL 2024  
OF. No. SM/285/04/2024  
ASUNTO: SE RINDE INFORME

15 ABR 2024  
RECIBIDO  
12:24 hrs

W EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE.

CONRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Recibido ya  
como electrónico  
en el POF,  
sin anexo

DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NUÑEZ en mi carácter de Síndico Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Personalidad debidamente reconocida ante usted, por este conducto me dirijo a usted para darle debida atención en tiempo y forma al oficio con número IMPEPAC/SE/MGCP/1921/2024, remito la información solicitada en el oficio antes mencionado, por lo cual expongo lo siguiente:

Después de haber solicitado la información a la área correspondiente me permito informarle lo siguiente:

En relación el punto uno le informo que se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos de la dirección de licencias y Reglamentos y no se ha otorgado licencia, alguna autorización, permiso o concesión, para la colocación de Lonas, Espectaculares o alguna otra Publicidad en el domicilio ubicado en la carretera Galeana-Cuavilla con número 40 de la Col. Carlos Pacheco. Mencionado que el predio se encuentra registrado a nombre de JUAZEL PERDOMO CENORIA con número de clave catastral 420001096010 del cual se exhibe copia simple del estado de cuenta.

Del punto dos en donde solicita los datos del domicilio ubicado en Calle J. Marino s/n con esq. Calle Emiliano Zapata de la colonia Pueblo Nuevo el cual es un domicilio particular y se encuentra registrado a nombre de LUCILA BEJANOS GARCÉS con clave de cuenta catastral de número 421000015013 del cual se exhibe copia simple del estado de cuenta.

Por lo anterior expuesto a Usted, Solicito:

Único.- Se me tenga por presentes y cumplido con este escrito dando contestación a lo antes solicitado.

ATENTAMENTE



DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NUÑEZ  
SINDICO MUNICIPAL DEL HAYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA,  
MORELOS.

impepac  
RECIBIDO  
15-04-24  
14:13 hrs  
Recibido como electrónico  
de correo

17. OFICIO SM/286/04/2024. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **SM/286/04/2024**, signado por la Dra. Diana Patricia Figueroa Núñez, en su carácter de Sindica del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1920/2023**, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**TLALTIZAPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS

**impepac**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

003533

15 ABR 2024

12:23 PM

RECIBIDO

CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía  
correo electrónico  
en el POF,  
sin anexo

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS A 09 DE ABRIL DEL 2024  
OF. No. 5M/284/04/2024  
ASUNTO: SE RINDE INFORME

MA EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,  
PRESENTE.

DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NUÑEZ en mi carácter de Síndico Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Personalidad debidamente reconocida ante usted, por este conducto me dirijo a usted para darle debida atención en tiempo y forma al oficio con número IMPEPAC/SE/MGCP/1920/2024, remito la información solicitada en el oficio antes mencionado, por lo cual expongo lo siguiente:

Con lo que respecta al inciso a); me permito informar que desde el día tres de enero de dos mil veintidos que tuvo verificativo el inicio de los trabajos administrativos de la actual Administración Municipal 2022-2024, lo anterior tomando en consideración que ha sido el eslogan que funge como representación e identificación para el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos administración 2022 - 2024.

Ahora bien, con lo que concierne el inciso b); Derivado a la búsqueda minuciosa realizada en el área de Comunicación Social, no se ha encontrado propaganda a la que se hace referencia con siglas "GMB" sin embargo, como se menciona en el punto anterior el eslogan que identifica a la Administración Municipal 2022-2024 es GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR, mismo que ha sido utilizado desde el inicio de Gobierno.

Por lo que respecta al inciso c); Derivado a la búsqueda minuciosa realizada en el área de Comunicación Social, no se ha encontrado propaganda alusiva que contenga "GMB", reiterando que el eslogan que identifica a la Administración Municipal 2022-2024 es GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR, mismo que ha sido utilizado desde el inicio de Gobierno, ahora bien, referente al nombre del Presidente Municipal Ing. Gabriel Moreno Bruno, que si bien es claro por el cargo **que funge** actualmente en la Administración Municipal es del saber que tanto como documentos oficiales, tanto en notas en publicaciones mismas de las paginas oficiales, por ser un nombre propio y tal como lo contempla la Real Academia Española, puedan ser escrito con inicial de nombre y apellidos con letras mayúsculas o en su caso el nombre completo en mayúscula.

Por lo anterior expuesto a Usted, Solicito:

Único.-se me tenga por presentes y cumplido con este escrito dando contestación a lo antes solicitado.

ATENTAMENTE



DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NUÑEZ  
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA,  
MORELOS.

**impepac**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

19:15 hrs  
04-04-2024  
Recibido con  
comprobación  
de correo electrónico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

**18. OFICIO TM/052/04/2024.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **TM/052/04/2024**, signado por el C.P. Andreu Patrón Indalecio, en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1960/2023**, en los siguientes términos:

  
**impepac TLALTIZAPAN**  
CONSEJO MUNICIPAL DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
15 ABR 2024  
003532  
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS A 09 DE ABRIL DEL 2024  
Of. No. TM/052/04/2024  
ASUNTO: SE RINDE INFORME

**RECIBIDO**  
12:20 horas  
15/04/2024  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Recibido en correo electrónico en el PDF adjunto

AL EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCHI **PRER**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE.

C. ANDREU PATRÓN INDALÉCIO, personalidad debidamente reconocida ante usted, por este conducto me dirijo a usted para darle debida atención en tiempo y forma al oficio con número **IMPEPAC/SE/MGCP/1960/2024**, remito la información solicitada en el oficio antes mencionado, por lo cual expongo lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección de Tesorería Municipal y con el fin de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a la **solicitud** mediante oficio anteriormente mencionada, ahora bien, me permito anexar al presente curso las comprobaciones de pagos realizados por conceptos y montos económicos solicitados, mismo que consta de 7 fojas útiles en copia simple, con los cuales se acredita de que recurso fueron realizados los pagos de todos y cada uno de los puntos requeridos en dicho informe.

Por lo anterior expuesto a Usted, Solicito:

Único, se me tenga por presentes y cumplido con este escrito dando contestación a lo antes solicitado.

ATENTAMENTE

  
C.P. ANDREU PATRÓN INDALÉCIO  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

**impepac** 19/04/2024  
RECIBIDO  
Recibido con imparcialidad y de conformidad

Scanned with CamScanner

**19. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibidos los oficios: **CCE/MOR/PRES/029/IV/2024, SM/285/04/2024, SM/286/04/2024 y TM/052/04/2024.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024

**20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1959/2024.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1959/2024**, el cual fue dirigido al Secretaría Ejecutiva del INE.

**21. ESCRITO SIGNADO POR EL QUEJOSO.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido escrito signado por Lic. Oscar Iván Lara Cabello, mediante el cual subsana el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha uno de abril del presente año.

004062

Skinner

24-ABR-2024

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024  
QUEJOSO: Partido de la Revolución Democrática.  
DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" Partidos Políticos "Morena" y Nueva Alianza.

15:17 Hrs  
24/04/24  
Boleta Electrónica 3/26

RECIBIDO

LIC. OSCAR IVAN LARA CABELLO, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del procedimiento al rubro citado; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a subsanar el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha uno de abril del año en curso y notificado el día 11 de abril del año en curso al correo electrónico señalado. Así las cosas y toda vez que dicho requerimiento señala:

"CUARTO. REQUERIMIENTO Por otra parte, se precisa que este órgano comicial mantiene una permanente intención de velar por los derechos electorales del pueblo morelense, por lo que con la intención de cumplir a cabalidad el objeto de este instituto, se exhorta a la parte quejosa a efecto que de remita en archivo editable (Word), la transcripción de todas las ligas electrónicas de los enlaces electrónicos que denuncia, con la finalidad de que esta autoridad al momento de realizar las diligencias de investigación preliminar, cuente con la certeza de que el contenido encontrado es el señalado por el denunciante, pues en lo que respecta a la lectura de las ligas electrónicas, las mismas pueden ser confusas en caso de contener la letra "i" mayúscula[i] en comparativa con la letra "l" minúscula [l], así como pudieron ser no visibles diversos signos de puntuación debido al subrayado automático que al escribir un enlace electrónico se plasma."

En tal sentido se envía al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) autorizado por ese Instituto Morelense de Procesos Electorales las siguientes ligas y/o enlaces electrónicos que se mencionan en la denuncia motivo del presente asunto:

- <https://tlaltizapandezapata.gob.mx>
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGFtvcLec2N89vqi6jQoav8mTd2jCxXRbKd3dirdEulKUHFoKmNmez85zGSSMl](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGFtvcLec2N89vqi6jQoav8mTd2jCxXRbKd3dirdEulKUHFoKmNmez85zGSSMl)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid032DLCuBPxympGeoCQdW4yVTW4Zz4RXsHdwTJP5dJ8PFpHRAKFfXNhAeaeDmY29vEl](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid032DLCuBPxympGeoCQdW4yVTW4Zz4RXsHdwTJP5dJ8PFpHRAKFfXNhAeaeDmY29vEl)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQeifkDNZWjmyEb9q3SQ5WEJeeuAdsh3mdKlqks3oJgAUkaBzHCw9TVymFpR5E7I](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQeifkDNZWjmyEb9q3SQ5WEJeeuAdsh3mdKlqks3oJgAUkaBzHCw9TVymFpR5E7I)
- <https://tlaltizapandezapata.gob.mx/media/recursos/1150-PRIMER%20INFORME%20DE%20GESTION%20FINANCIERA%202023.pdf>
- [www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235)

Página de FACEBOOK oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.  
[www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan](https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan)

- [www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.156885796955900](https://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&set=a.156885796955900)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

- [www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&set=a.156885783622568)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568)

Facebook personal del C. Gabriel Moreno Bruno.

- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel)
- [www.facebook.com/photo.php?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photo.php?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=pb.100063727689343.-2207520000](https://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=pb.100063727689343.-2207520000)
- [www.facebook.com/photo.php?fbid=864441712356744&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photo.php?fbid=864441712356744&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXqmNy6RbJ14QXUw58xv8DobZ2wJR9RDE3Ny2TJ24Tw1RCB1JrUFEWTVI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXqmNy6RbJ14QXUw58xv8DobZ2wJR9RDE3Ny2TJ24Tw1RCB1JrUFEWTVI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQeEfKDNZWImyEb9q3SQ5WEjeguAdsh3mdKJqks3oIqAUkaBzHQw9TVxmFpR5f7I](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQeEfKDNZWImyEb9q3SQ5WEjeguAdsh3mdKJqks3oIqAUkaBzHQw9TVxmFpR5f7I)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331qng48TacbyXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYkst1mzPkIqBzZsPsqK2GyMPPHqil](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331qng48TacbyXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYkst1mzPkIqBzZsPsqK2GyMPPHqil)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLec2N89vqif6Qoav8mTd2jCxXRbkD3drdFulKUhFoKmNmez85zG5SMI](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLec2N89vqif6Qoav8mTd2jCxXRbkD3drdFulKUhFoKmNmez85zG5SMI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid032DLCuBPxymoGooCQdW4yV7W4Zzz4RXstIdwTJP5dJ8PEpHRAKFFXNbAeaeDmY29v7I](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid032DLCuBPxymoGooCQdW4yV7W4Zzz4RXstIdwTJP5dJ8PEpHRAKFFXNbAeaeDmY29v7I)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=905151491619099&set=pcb.905151844952397](https://www.facebook.com/photo/?fbid=905151491619099&set=pcb.905151844952397)

Ligas o enlaces que se encuentran en archivo "Word" editable, tal y como fue requerido por esa autoridad.

Ahora bien, solicito se tenga como autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones el siguiente correo electrónico [lic.oscercabello@gmail.com](mailto:lic.oscercabello@gmail.com) y revocado el correo electrónico señalado con anterioridad, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto; a Usted SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC, atentamente solicito se sirva:

Primero.- Me tenga por presentado en términos del presente escrito desahogando el requerimiento que me fuera formulado mediante acuerdo de fecha uno de abril del año en curso.

Segundo.- Se tenga como designada la dirección de correo electrónico [lic.oscercabello@gmail.com](mailto:lic.oscercabello@gmail.com) para efectos de oír y recibir notificaciones, revocando la señalada con anterioridad.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos; Abril 24 del 2024.

**22. ESCRITO SIGNADO POR EL QUEJOSO.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido escrito signado por Lic. Oscar Iván Lara Cabello, mediante el cual solicita oficialía electoral de enlaces.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

004063

24 ABR 2024

RECIBIDO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024  
QUEJOSO: Partido de la Revolución Democrática,  
BRUNO "GMB" Partidos Políticos "Morena" y Nueva Alianza.

DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO "GMB"

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
**PRESENTE**

LC. OSCAR IVAN LARA CABELLO, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del procedimiento al rubro citado; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito a fin de acreditar plenamente la conducta denunciada dentro del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, vengo a solicitar de manera atenta se realice por parte de esa autoridad la verificación y/o la certificación del contenido de los siguientes enlaces:

[www.facebook.com/photo/?fbid=931298005671114&set=a.716888100445440](https://www.facebook.com/photo/?fbid=931298005671114&set=a.716888100445440) realizada el día martes 16 de abril del año en curso a las 3:05 PM

[www.facebook.com/photo/?fbid=930565669077681&set=a.716888097112107](https://www.facebook.com/photo/?fbid=930565669077681&set=a.716888097112107) realizada el día lunes 15 de abril del año en curso a las 3:13 PM

[www.facebook.com/photo/?fbid=930019789132269&set=a.716888097112107](https://www.facebook.com/photo/?fbid=930019789132269&set=a.716888097112107) realizada el 14 de abril a las 8:35 PM

Dichos enlaces fueron realizados en la página o red social personal del aquí denunciado Gabriel Moreno Bruno [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel) y de los cuales se advierten las siguientes imágenes:

**NOS VEMOS HOY EN**

**COL. EMILIANO ZAPATA**

5:30 HRS. AYUDANTIA MUNICIPAL

**GABRIEL MORENO BRUNO**

**2 DE JUNIO VOTA**

**morena**

**NOS VEMOS HOY EN**

**HUATECALCO**

6:30 PM 7:30 PM

**GABRIEL MORENO BRUNO**

**2 DE JUNIO VOTA**

**morena**

**ACOMPANAME AL ARRANQUE DE CAMPAÑA**

**MIERCOLES 17 DE ABRIL**

5:00 PM INVITO RECORDADO

**GABRIEL MORENO BRUNO**

**2 DE JUNIO VOTA**

**morena**

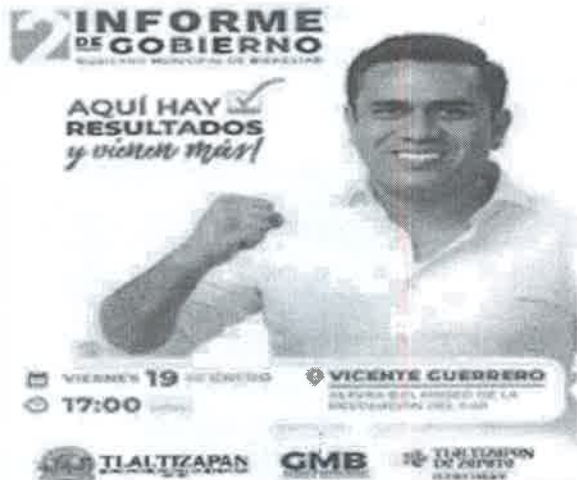
ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

Dichas imágenes corresponden a la invitación del arranque de campaña que realiza el aquí denunciado Gabriel Moreno Bruno "GMB" lo que trasciende es que la imagen que resalta es precisamente la correspondiente a la del denunciado, lo grave es que esta misma imagen fue difundida en las redes sociales del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y en diversa publicidad generada por dicho Ayuntamiento, tal y como fue señalado en la denuncia presentada y que corresponde a las siguientes imágenes y enlaces cuya verificación fue solicitada en tiempo y forma para demostrar los anticipados de campaña, el uso indebido de recursos públicos y el posicionamiento ante el electorado:

[www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&set=a.156885783622568) publicación realizada el día jueves 1 de febrero del año 2024, en la página de Facebook del Ayuntamiento, imagen que fue publicitada además en varias partes del Municipio de Tlaltizapán y en otros Municipios del Estado de Morelos, tal y como obra acreditado en el presente asunto:



[www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235](https://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235) publicación realizada el día jueves 18 de enero del año 2024, en la página de Facebook del Ayuntamiento, imagen que fue publicitada además en varias partes del Municipio de Tlaltizapán y en otros Municipios del Estado de Morelos, tal y como obra acreditado en el presente asunto:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

Por lo anterior y de los hechos denunciados en el escrito inicial del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024, se demuestra plenamente que el denunciado Gabriel Moreno Bruno Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos, ha venido posicionando su imagen y su nombre utilizando los recursos públicos a su alcance, simulando el hecho de que se trata de publicidad del gobierno municipal, sin embargo y de las pruebas aportadas en el presente asunto se advierte que únicamente ha aprovechado su cargo para posicionar su nombre e imagen ante el electorado, generando con ello una violación legal, toda vez que el artículo 162, párrafo quinto, inciso b, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos, que establece:

*"Artículo \*162. ....*

*...  
b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;"*

Asimismo la conducta del candidato denunciado infringe lo dispuesto por los artículos 39 y 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que en la parte conducente a la literalidad señalan:

*"Artículo \*42. En el año en que se efectúen las elecciones en la Entidad, los gobiernos estatal y municipales no podrán, durante el tiempo establecido en la fracción IX del artículo 39 de este Código, publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados, con excepción de los programas y acciones de protección civil y de prevención y atención de desastres naturales.*

*La contravención a las disposiciones arriba señaladas, por parte de las autoridades estatales o municipales, será considerada como violatoria de los principios que rigen la actividad electoral y será materia de responsabilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar.*

*Artículo \*39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*...  
La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Por lo tanto, de lo tanto los actos denunciados en el procedimiento que nos ocupa se acredita son violatorios de los principios que rigen la contienda electoral y deben ser materia de responsabilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar por el uso indebido de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto; a Usted SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC, atentamente solicito se sirva:

Primero.- Me tenga por presentado en términos del presente escrito a fin de que los enlaces de internet e imágenes una vez certificadas sean agregados como prueba superviniente en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a fin de acreditar plenamente los hechos denunciados como son actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos entre otros.

Cabe señalar que los enlaces cuya certificación se solicita en el presente escrito fueron enviados al correo electrónico habilitado para tal efecto por ese Instituto [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx)

Segundo.- Se continúe con la integración del procedimiento que nos ocupa a fin de que pueda ser turnado al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos lo antes posible, a fin de que se determine la sanción que corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos; Abril 24 del 2024.

**23. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (sic)<sup>2</sup>, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito signado por Lic. Oscar Iván Lara Cabello, mediante el cual subsana el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha uno de abril del presente año, cabe mencionar que no se le otorgó al quejoso un plazo para dar cumplimiento de ahí que no se hiciera certificación alguna.

**24. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (sic<sup>3</sup>), se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito signado por Lic. Oscar Iván Lara Cabello, mediante el cual solicita oficialía electoral de enlaces, declarando que no ha lugar las manifestaciones que realiza toda vez que los enlaces son nuevos y no constan en el escrito de queja presentado el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Cabe mencionar que no se le otorgó al quejoso un plazo para dar cumplimiento de ahí que no se hiciera certificación alguna.

**25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2349/2023.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2349/2023**, el cual fue

<sup>2</sup> Se citó veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro en el acuerdo, siendo lo correcto veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

<sup>3</sup>Idem.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024

dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**26. OFICIO CEN/CJ/J/731/2024.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **CEN/CJ/J/731/2024**, signado por la Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2349/2023**, en los siguientes términos:



La Esperanza de México



004252

Comité Ejecutivo Nacional

EXPEDIENTE:  
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024

OFICIO REFERENCIA:  
IMPEPAC/SE/MGCP/2349/2024

OFICIO: CEN/CJ/J/731/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ciudad de México, 28 de abril de 2024.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico [oficialiamorena@morena.mx](mailto:oficialiamorena@morena.mx), asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Precisado lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Que mediante cédula de notificación recibida el día veintiséis de abril, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2349/2024**, ubicado dentro del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024**, se solicitó lo siguiente:

(...)

- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Gabriel Moreno Bruno ha ostentado la calidad de militante, simpatizante o

persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho instituto político durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 1 de abril de 2024.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta, en los términos siguientes:

En ese tenor, atendiendo a la literalidad del escrito, informo que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena registrado ante el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual es de acceso público, se encontró registro con el nombre de Gabriel Moreno Bruno tal como se muestra con la captura de pantalla que se adjunta a continuación:

[illegible]

Asimismo, se indica a ese instituto electoral por lo que, respecta al proceso de selección interno en su momento, se le allegó de la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", la cual ha concluido toda vez que sus etapas se desahogaron en los términos establecidos en el propio instrumento convocante.

Así, la Convocatoria de referencia, de conformidad con la BASE PRIMERA, prevé que la solicitud de inscripción para el registro al proceso de definición de candidaturas a los Congresos Locales y Ayuntamientos en el caso del estado de Morelos se abrió en un periodo comprendido del 20 al 22 de noviembre de 2023, en ese tenor, una vez consumado el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión

<sup>1</sup>Consultable en la página web: [https://deceparquides.ln.gov.br/afides/Periodicos/publicacoes/afides/afides\\_locales/consuagonea2a1H/](https://deceparquides.ln.gov.br/afides/Periodicos/publicacoes/afides/afides_locales/consuagonea2a1H/)  
<sup>2</sup> <https://moredns.org/wp-content/uploads/undico/2023/CNV/NA12324.pdf>

Página 2 de 3



Comité Ejecutivo Nacional

Nacional de Elecciones con fundamento en la BASE SEGUNDA revisó las solicitudes, valoró y calificó los perfiles, con los elementos de decisión necesarios y únicamente dio a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas.

De tal manera que, el registro correspondiente, no significa la procedencia del mismo, por lo que tampoco se acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno, ni tampoco genera la expectativa de derecho alguno.

Luego entonces, la Comisión Nacional de Elecciones de conformidad con la BASE TERCERA de dicha Convocatoria, publicó la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a diversas candidaturas según el calendario, a través de la página de internet: <http://www.morena.org>, las cuales me permito enlistar:

- La relación de solicitudes aprobadas para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como las presidencias municipales en el Estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, misma que puede ser consultada en la siguiente liga: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADLPMMRLS.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

Página 3 de 3

**27. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio **CEN/CJ/J/731/2024**, signado por la Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2349/2023**.

| Fecha de inicio de plazo     | Fecha de conclusión de plazo | Fecha de cumplimiento                          |
|------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------|
| 26/04/2024 a las 16:05 horas | 28/04/2024 a las 16:05 horas | 28/04/2024 a las 20:08 horas<br>(extemporáneo) |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024

28. **ESCRITO META.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito firmado por META PLATFORMS, INC. en los siguientes términos:

Meta

007225

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,  
A través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del  
Instituto Nacional Electoral  
Vinducio Talpán 109  
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB  
C.P. 14610, Ciudad de México  
México

At: Daniel Amaro Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 22 de abril de 2024 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información comercial y de la cuenta para la siguientes URL:

1. [www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/](https://www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/) (Anexo A)
2. [www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizaplan/](https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizaplan/) (Anexo B)
3. [www.facebook.com/photo/?fbid=386958888653246&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386958888653246&set=a.156885783622568)
4. [www.facebook.com/photo/?fbid=386958888653246&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=386958888653246&set=a.156885783622568)
5. [www.facebook.com/photo/?fbid=384375477560263&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477560263&set=a.156885783622568)
6. [www.facebook.com/photo/?fbid=382924004356076&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=382924004356076&set=a.156885783622568)
7. [www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766586&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766586&set=a.156885783622568)
8. [www.facebook.com/photo/?fbid=371762432136901&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=371762432136901&set=a.156885783622568)
9. [www.facebook.com/photo/?fbid=365246396019836&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=365246396019836&set=a.156885783622568)
10. [www.facebook.com/photo/?fbid=366244657686670&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=366244657686670&set=a.156885783622568)
11. [www.facebook.com/photo/?fbid=363775922033545&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=363775922033545&set=a.156885783622568)
12. [www.facebook.com/photo/?fbid=354812520896598&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=354812520896598&set=a.156885783622568)
13. [www.facebook.com/photo/?fbid=315405827770673&set=a.156885783622568](https://www.facebook.com/photo/?fbid=315405827770673&set=a.156885783622568)
14. [www.facebook.com/photo/?fbid=868823008585341&set=pb.100063727689343\\_220752000&type=3](https://www.facebook.com/photo/?fbid=868823008585341&set=pb.100063727689343_220752000&type=3)
15. [www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343\\_220752000&type=3](https://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343_220752000&type=3)
16. [www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI](https://www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI)
17. [www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI](https://www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI)
18. [www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI](https://www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI)
19. [www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI](https://www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI)
20. [www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI](https://www.facebook.com/MarcosBrunoGabriel/posts/?fbid=2124E2SiXqpnNz6Rh14QSUu88er8Dob22wIR9RJE3Nz7T24Tw1UGB11UFE3WTVI)
21. <https://taltizaplan.gob.mx> (las "URLs Reportadas")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta, por favor sírvanse encontrar adjuntos los Anexos A y B, los que contienen los nombres de los administradores de las páginas asociadas a las URLs Reportadas 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

y 2, disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento (i.e., 2 de abril de 2024). Sin embargo, por favor tengan en cuenta que no hay información disponible para el creador de las páginas asociada a las URL Reportada 1 y 2.

En respuesta al requerimiento de información comercial, por favor tengan en cuenta que las URL Reportadas 3 - 20 se están asociando con una campaña publicitaria. En consecuencia, Meta Platforms, Inc. no se encuentra en posibilidad de proporcionar información comercial alguna en respuesta a la Notificación para dichas URL Reportada.

En respuesta al requerimiento número 3 en la página 2 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que el creador de una cuenta de pago puede ver y descargar la información de pago, incluyendo facturas. Para más información, por favor visite el siguiente enlace disponible al público: <https://www.facebook.com/business/help/178241749609113>.

Por último, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 21 dirige un sitio web externo y no a contenido electoral alguno en el servicio de Facebook. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no cuenta con información como respuesta para dicha URL Reportada.

Cabe destacar que la información contenida en los Anexos A y B es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1 y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINEMTAIP") y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") y la cual se proporciona exclusivamente para ser utilizada por esta Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita que la información contenida en los Anexos A y B reciba un tratamiento reservado y confidencial en los términos de lo establecido por el RINEMTAIP y la LFTAIP.

Se solicita amablemente que en caso de que se presentara una solicitud de acceso a la información, nos fuera notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LFTAIP, incluida la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el periodo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda operarse al acceso.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

**29. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito signado por META PLATFORMS, INC.

**30. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLATIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES                                                                            | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN    |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DE QUEJAS                     | ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ<br>MAYTE CASALEZ CAMPOS<br><br>ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO | ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ |

**31. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**32. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024.** Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024.** Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para re agendar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**34. CONVOCATORIA.** Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

**35. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** El Consejo Estatal del IMPEPAC, es competente para conocer del presente ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CAUDAL DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para su turnó posterior al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

**TERCERO. MARCO JURIDICO.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

[...]

**Artículo 134.**

**Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

#### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

#### **Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

#### **Artículo 227.**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de

obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[....]

**Artículo 47.** Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos no podrá fijarse, ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

[....]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.  
[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público; VI. Los notarios públicos; VII. Los extranjeros; VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local; IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales; X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

**Artículo \*387.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.  
[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

**Artículo \*389.** Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC**

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

**CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.** De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frías, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

**Artículo 381.**

[...]

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad,

[...]

[...]

**Artículo 382.** En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLATZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

**Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

**b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o**

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

**II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:**

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

**Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

**Artículo 10.** Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

[...]

**Lo resaltado es propio.**

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
  - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
  - c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
  - d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
  - e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
  - e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
  - f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
- [...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

**Lo resaltado es propio.**

**QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA.** La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.**

*Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.*

[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

| Artículo 66 del<br>Reglamento del Régimen<br>Sancionador Electoral.                                                                                  | No cumple | Si cumple | Como cumple                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;                                                            |           | ✓         | Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.                                                                                                                      |
| II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;                                           |           | ✓         | Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.                                                         |
| III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.                |           | ✓         | Señala como denunciada a la ciudadana Blanca Isabel Pliego Zuñiga, en su calidad de Síndica Municipal dl Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, proporcionando el domicilio donde puede en ser notificada la denunciada. |
| IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;                                                                                 |           | ✓         | El promovente acredita personalidad anexando copia simple de su INE.                                                                                                                                                   |
| V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;                                                                               |           | ✓         | Atendiendo al punto "D" denominado "NARRACIÓN CLARA Y EXPRESA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA", en concatenación con las documentales exhibidas.                                                              |
| VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y |           | ✓         | En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".                                                                                                                            |
| VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.                                                                                            |           | ✓         | En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "MEDIDAS CAUTELARES".                                                                                                                 |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desechamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
  - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
  - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
  - IV. La denuncia sea evidentemente frívola.
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68 de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral, para su posterior análisis al máximo órgano de dirección del IMPEPAC.**

Aunado a lo anterior es menester traer a cuenta la siguiente jurisprudencia por ser de interés al caso que nos ocupa:

[...]

**Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLATIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**Hechos:** En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

**Criterio jurídico:** Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Justificación:** De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; III. Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador. Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Séptima Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-234/2021.— Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—9 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Roxana Martínez Aquino y Diego David Valadez Lam.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-374/2023.— Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—27 de septiembre de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**

Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretariado: Fernando Anselmo España García.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-490/2024.—Recurrente: David Alejandro Cortés Mendoza.—Autoridad responsable: 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán.—22 de mayo de 2024.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretariado: Ana Cecilia López Dávila.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de julio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[...]

En este entendido la parte quejosa narrativamente no coincide con algunas de las conductas sancionables ni por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni tampoco por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no hay una promoción personalizada.

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen a la denunciada son:

1. Violación a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Morelos.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al ciudadano Gabriel Moreno Bruno "GMB", devienen de unas publicaciones en la redes sociales Facebook y de la realización de unos eventos en los cuales se presume hubo una participación del denunciado y que a manifiesto del quejoso transgreden la normativa electoral y son atribuibles al denunciado.

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024, en concatenación con lo alegado por el denunciante, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad, advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.-** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

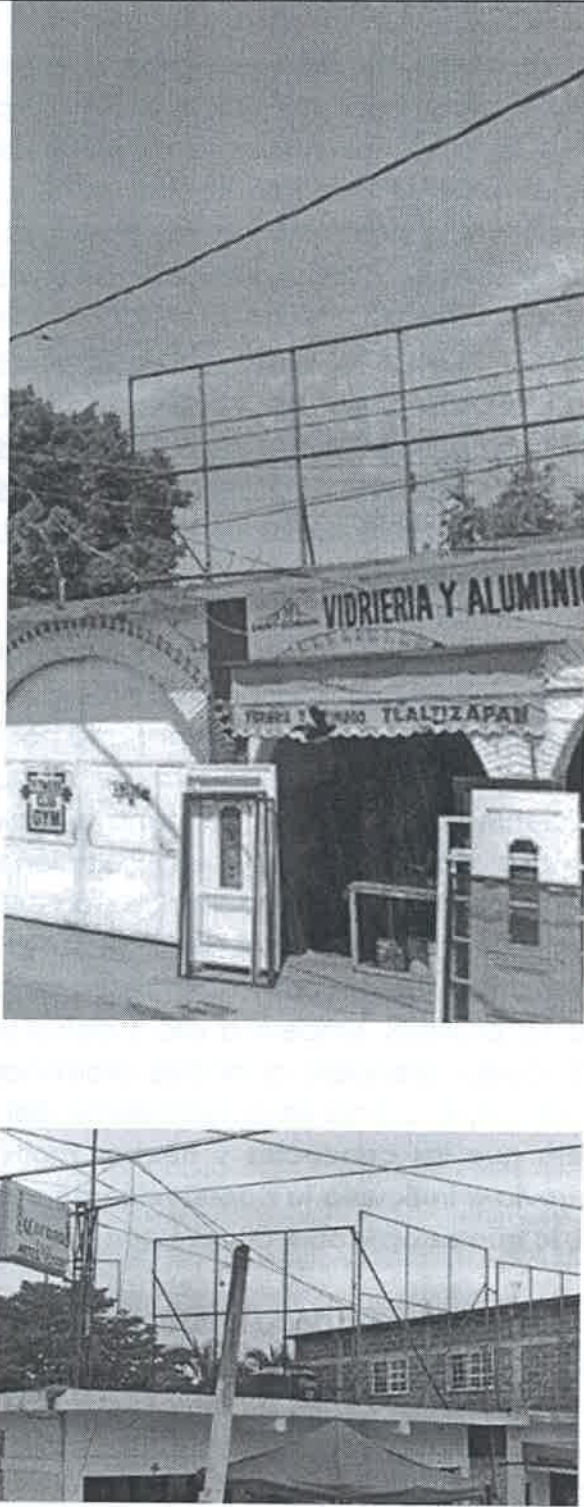
ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

| Ligas electrónicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Análisis preliminar                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan">www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=386958980615246&amp;set=a.156885783622568</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=386935373950940&amp;set=a.156885783622568</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&amp;set=a.1568857796955900">www.facebook.com/photo/?fbid=384375477540263&amp;set=a.1568857796955900</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=382904004354077&amp;set=a.156885783622568</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=378776114766866&amp;set=a.156885783622568</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=371742432136901&amp;set=a.156885783622568</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=366246396019838&amp;set=a.156885783622568</a></li><li>• <a href="http://www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&amp;set=a.156885783622568">www.facebook.com/photo/?fbid=366244652686679&amp;set=a.156885783622568</a></li></ul> | Del análisis preliminar realizado a las ligas electrónicas se desprende que no se desprende supuestas violaciones a la normativa electoral de las conductas denunciadas consistente en utilización de recursos públicos, equidad en la contienda y actos anticipados de campaña. |

- [www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235](http://www.facebook.com/photo/?fbid=363775992933545&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235](http://www.facebook.com/photo/?fbid=354812520496559&set=a.156885780289235)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568](http://www.facebook.com/photo/?fbid=315405427770602&set=a.156885783622568)
- <https://tlaltizapandezapata.gob.mx>
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel)
- [www.facebook.com/photophp?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3](http://www.facebook.com/photophp?fbid=868822408585341&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3)
- [www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343.-2207520000&type=3](http://www.facebook.com/photo/?fbid=866442842156631&set=ph.100063727689343.-2207520000&type=3)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXqxnNy6RbJ14QXUwS8xv8DobZ2wjR9RfJE3Ny2Tj24Tw1RCB1JrUFEWftvI](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02EkEZStXqxnNy6RbJ14QXUwS8xv8DobZ2wjR9RfJE3Ny2Tj24Tw1RCB1JrUFEWftvI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQEeiFkDNZWJmyEb9q3SQ5WEjeeuAdsh3mdKJqks3oJgAUkqBzHQw9TVxmFpR5E7I](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02TQEeiFkDNZWJmyEb9q3SQ5WEjeeuAdsh3mdKJqks3oJgAUkqBzHQw9TVxmFpR5E7I)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331qnq48TacbvXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYksf1mzPkJqK2GyMPPHgIl](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0H331qnq48TacbvXUWA52WpUV2dFDdrUaTceoYksf1mzPkJqK2GyMPPHgIl)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLeC2N89vqi6jQoav8mTd2jCxxRbkD3dRdEuLKUhFokmNmez85zGSSMI](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0okMuLGftvcLeC2N89vqi6jQoav8mTd2jCxxRbkD3dRdEuLKUhFokmNmez85zGSSMI)
- [www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLCuBPxymPGooCQdW4yV7W4Zzz4RXsHdwTjP5dJ8PFpHRAKfXNbAeaeDmYZ9vEI](http://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid032DLCuBPxymPGooCQdW4yV7W4Zzz4RXsHdwTjP5dJ8PFpHRAKfXNbAeaeDmYZ9vEI)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

| Domicilios verificados                                                             | Análisis preliminar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Del análisis realizado a los domicilios denunciados en la presente queja NO se encuentra la publicidad que refirió el quejoso, por lo que desde un enfoque preliminar no se desprende una posible violación a la normativa electoral de las conductas denunciadas, consistente en utilización de recursos públicos, equidad en la contienda y actos anticipados de campaña.</p> |

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.<sup>4</sup>

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obren en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.<sup>5</sup>

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que**

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO"**.

<sup>5</sup> En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: **"QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/091/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación el escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

*De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.*

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles al ciudadano Gabriel Morena Bruno, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

**SÉPTIMO.** Cabe señalar que la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido "**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano C. Oscar Iván Lara Cabello, en su carácter de representante del partido de la Revolución Democrática, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

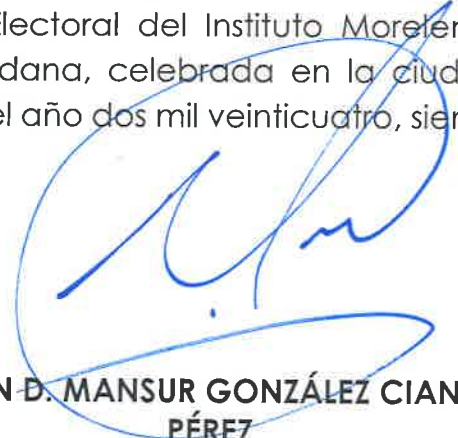
**TERCERO.** **Notifíquese** al ciudadano C. Oscar Iván Lara Cabello, en su carácter de representante del partido de la Revolución Democrática, la presente determinación a través de los medios autorizados.

**CUARTO.** Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de los medios autorizados, en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

**QUINTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el siete de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cincuenta minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

  
**MTRO. PEDRO GREGORIO**  
**ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**  
**GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS  
PADRIZA GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"

**VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 07 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 14:00 horas, en específico respecto del punto **CUATRO** del orden del día.

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTES**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la sustanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 31 de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 07 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

| PRESENTACIÓN DE LA QUEJA | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO | APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 31 de marzo de 2024      | 03 de octubre de 2024               | 07 de octubre de 2024             |

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis XII/2015**

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVÁN LIRA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVERSIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que por la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los datos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LAJA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apremio;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **07 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

**A T E N T A M E N T E**

  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/091/2024**.

## **VOTO CONCURRENTENTE**

**QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/594/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024."**

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

### **SENTIDO DEL VOTO.**

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 07 de octubre del año 2024, el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO "GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA**

**UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.” en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:**

**“Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, con fecha 30 de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo por medio del cual se tuvo por recibido el escrito signado por META PLATFORMS, INC, siendo esta la última actuación del área ejecutiva, sin embargo, fue hasta el 03 de octubre del año en curso que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

En ese sentido mediante los memorándums IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024 e IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, signados por la presidenta de la comisión referida, solicito se convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto.

Por lo anterior, con fecha 05 de octubre la Comisión de Quejas celebró la sesión en la cual se sometió a consideración diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el presente asunto, aprobando el acuerdo respectivo.

Cabe referir que el área ejecutiva estaba en posibilidades de emitir el proyecto de acuerdo y turnarlo a la comisión de quejas desde la fecha de su última actuación en el expediente, esto es, desde que se emitió el acuerdo de fecha 30 de junio de 2024, sin embargo fue hasta el 03 de octubre del 2024 que se turnó el proyecto de acuerdo objeto del presente voto, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

Luego entonces, fue hasta el 07 de octubre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**